



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 012 -2026/DREM.M-GRM
: 05 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe de Fiscalización Minera N°016-2021-GRM/GREM.M-SGM, la Resolución Directoral N°098-2022/DREM.M-GRM, de fecha 07 de junio del 2022, Resolución Directoral N°198-2022/DREM.M-GRM, de fecha 25 de octubre de 2022, Carta N°0452-2025-GRM/DREM.MOQ de fecha 12 de diciembre de 2025, solicitud S/N ingresado con expediente N°02137501, de fecha 26/12/2025, Informe Legal N°005-2026-NMTC-EL-DREM.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el art. 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales concordante con el art. 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, mediante Informe de Fiscalización Minera N°016-2021-GRM/GREM.M-SGM, se plasmaron los incumplimientos a las normas establecidas de Seguridad y Salud Ocupacional detectadas en la Fiscalización realizada a la unidad minera ROY I, donde realiza actividades la empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS EIRL,

Que, mediante Resolución Directoral N°098-2022/GRM-DREM., de fecha 07/06/2022, se resuelve sancionar al administrado con una multa pecuniaria de 02 UIT, por haber incurrido en las infracciones administrativas supeditados bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Que, mediante carta N°006-2022-LFNP-APMM, de fecha 18 de octubre de 2022, el administrado reconoce la deuda contraída y solicita petición de gracia, el mismo que mediante Resolución Directoral Regional N°198-2022/DREM-GRM, se le otorga gracia administrativa beneficiándolo al pago del 50% de la multa pecuniaria de 02 UIT, el mismo que asciende a la suma de 4,600.00 soles, el mismo que debió realizar el pago en dos armadas en los plazos detallados en la referida resolución.

Que, mediante Carta N° 0452-2025-GRM/DREM.MOQ., de fecha 15 de diciembre de 2025 se efectúa el requerimiento de pago a efecto de que realice el pago bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la gracia concedida en caso de incumplimiento.

Que, mediante escrito ingresado con expediente N°02137501 de fecha 26 de diciembre de 2025, el administrado solicita se le fraccione la deuda a efecto de cumplir con el pago del monto pendiente de pago de S/. 4,600.00, argumentando que desde hace más de dos años no se viene realizando actividad minera en la unidad Minera Roy I, debido al impedimento del acceso generado por Transportes Zúñiga S.R.L., asimismo la paralización ha ocasionado pérdida de contratos, licitaciones y un grave desmedro económico, impidiendo el pago inmediato de la multa, finalmente; solicitando se le autorice el fraccionamiento del pago de la multa en cuatro cuotas mensuales.

Que, el art. 139.3 de nuestra Constitución Política, establece que es principio rector para toda tramitación la observancia del debido proceso; en cuyo caso, de conformidad a lo dispuesto en el IV del Título Preliminar de la



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 012 -2026/DREM.M-GRM
: 05 de febrero del 2026

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho,

Que el reconocimiento voluntario de la responsabilidad activa el atenuante específico contemplado en el art. 257.2, literal a), del TUO de la LPAG. Dicho artículo no es una facultad discrecional, sino un mandato a la autoridad para reducir la sanción hasta un monto no menor a la mitad de su Importe. El propósito de esta norma es incentivar la colaboración del administrado y promover la economía procesal, evitando controversias innecesarias.

Que, de forma posterior al reconocimiento y a las circunstancias limitativas del factor económico que no le ha permitido efectuar el pago, ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa, esta solicitud se enmarca en el art. 123 de la LPAG como una petición de gracia, cuya atención está sujeta a la facultad discrecional de la autoridad. Dicha discrecionalidad, sin embargo, no debe ser entendida como arbitrariedad, sino que debe ejercerse en el marco de los principios que rigen la potestad sancionadora.

Que, en ese sentido, el Principio de Razonabilidad, recogido en el art. 248, numeral 3, del TUO de la LPAG, exige que las sanciones sean proporcionales y que su cumplimiento no resulte más gravoso que la propia infracción. Atender la solicitud de fraccionamiento se alinea con este principio, pues viabiliza el cumplimiento efectivo del pago de la multa, logrando el fin disuasorio de la sanción sin generar una carga económica que podría poner en riesgo la viabilidad de la operación minera formal. Asimismo, responde a los fines de fomento de la pequeña minería y minería artesanal que esta dirección también tiene encomendados,

Que, el Área Legal ha concluido en que se ha configurado una infracción debidamente probada y reconocida, lo que amerita una sanción pecuniaria. Dicha sanción debe ser atenuada por mandato legal. Y, finalmente, existen fundamentos de razonabilidad y eficacia que justifican el ejercicio de nuestra facultad discrecional para otorgar facilidades de pago., por tanto, corresponde aprobar el fraccionamiento solicitado de manera excepcional y por única vez, y establecer nuevas fechas de pago.

Contando con las visaciones correspondiente y; haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley, N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el FRACCIONAMIENTO de la multa impuesta al administrado, la cual deberá ser pagada en CUATRO (04) cuotas mensuales y consecutivas. El pago de cada cuota deberá efectuarse en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dirección Regional de Energía y Minas, de la siguiente manera:

PAGOS	FECHA	MONTO (S/.)
PRIMER PAGO	20/02/2026	1,150.00
SEGUNDO PAGO	20/03/2026	1,150.00
TERCER PAGO	20/04/2026	1,150.00
CUARTO PAGO	20/05/2026	1,150.00
PAGO TOTAL		S/. 4,600.00

bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de pago oportuno de una (01) de las cuotas, se darán por vencidos todos los plazos y se procederá a la cobranza del íntegro del saldo adeudado dejando sin efecto la gracia concedida.

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°

Moquegua

: 012 -2026/DREM.M-GRM

: 05 de febrero del 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** al administrado Empresa Litoral Fabricaciones Navales Pesqueras E.I.R.L., representado por el Sr. ABEL MEJIA MERMA, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PONGASE, en conocimiento a la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas para que tome conocimiento de la presente y proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
.....
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCOPI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM-GRM
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084